

RV: Recurso De Reposición y Subsidio Apelación. Auto 14 de diciembre 2020

ERNESTO RODRIGUEZ <ernesto16182@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 11:08 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado: 2020-526

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOVIZORA

Demandado: LUZ BEATRIZ PARDO Y OTRO

Atentamente,

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS

Abogado Especialista en Derecho Civil, Administrativo, Laboral y Seguridad Social.

Dirección: Cl. 40 #3-26 Edificio Comité de Ganaderos - Oficina: 609 / Villavicencio, Meta.

E-mail: ernesto16182@hotmail.com

Celular: 313 431 8375

De: ERNESTO RODRIGUEZ

Enviado: jueves, 17 de diciembre de 2020 4:09 p. m.

Para: j05mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso De Reposición y Subsidio Apelación. Auto 14 de diciembre 2020

Cordial Saludo,

Respetuosamente anexo recurso.

Atentamente,

Ernesto Rodríguez Riveros

Abogado



ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS

Abogado

Especializado En Derecho Administrativo, Laboral Y Seguridad Social

Doctora:

PERLA JUDITH GUIARNIZO GIL

Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: "COOVIZORA".

Demandados: LUZ BEATRIZ PARDO BAQUERO Y OTRO.

Rad. 50000140003005 202000526-00

Asunto: Recurso De Reposición y Subsidio Apelación. Auto 14 de diciembre 2020

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS abogado en ejercicio en mi condición de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, y en atención a lo dispuesto por su señoría en el auto adiado 14 de diciembre de la presente anualidad; con mi acostumbrado respeto a usted señora Juez, me permito manifestarle que interpongo recurso de **Reposición** y subsidiariamente el de **Apelación** en contra del auto ante referido y el cual sustento del modo que sigue:

Atraves de vía electrónica del correo de mi oficina de abogado, en vie al correo institucional de este estrado judicial el memorial que en el asunto del mismo indicaba: *"Aclaración y subsanación demanda según auto del 29 de octubre del 2020"*.

En el contenido de dicho memorial, se hizo referencia a una documental aportada al proceso denominada "**control de vencimientos de cartera**", en el que se indica el valor prestado de \$5.000.000.00 y los pagos efectuados por mensualidades de \$100.000.00 c/u como el "VENCIMIENTO" PROXIMO DIA MES AÑO; y que al revisar dicha probanza en grado de certeza se determina que la obligación resulta con vencimiento **22 de noviembre de 2015**

Así, mismo al revisar el titulo valor pagare base de la presente ejecución en su contenido y más exactamente en el inciso segundo parte pertinente este indica:

"... . Aclaro que la cooperativa de Vivienda Isora (COOVIZORA) o a quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigirme (nos)inmediatamente el pagó del saldo insoluto de capital y los intereses, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: A). cuando presente mora en el pago de una o mas cuotas de las estipuladas en este documento. B). ..."

Puesta así las cosas, fácil es concluir que los demandados solo cumplieron con el pago de 5 cuotas de \$100.000.00 c/u, generando un vencimiento desde el 22 de Noviembre de 2015; pero que mi mandante haciendo uso de la cláusula trascrita en presidencia, hizo exigible en su totalidad el saldo de la obligación desde el día siguiente al vencimiento esto es desde el **23 de noviembre de 2015.**

Luego entonces esta defensa no comparte el criterio tenido en cuenta por el despacho en el auto que hoy es objeto de fustiga, toda vez que aceptar tal posición es reconocer que el ultimo pago lo efectuaron los demandados el día 21 de Julio de 2019; cuando lo cierto y probado es que la obligación su ultimo vencimiento era el 22 de noviembre de 2015.

Ahora bien, quizás la interpretación dada por este estrado judicial para insistir y de plano rechazar la presente acción ejecutiva fue tener como fecha de exigibilidad, el vencimiento final del pagare que esa fecha si obedece al 22 de julio de 2019, data en que se cumplió los 4 años y dos (2) meses de plazo total del pagare, dado por mi representada; y de aceptarse tal posición cual sería la razón de la presente ejecución, si allí se cumplía el plazo pactado y por su puesto el pago de la obligación o sería un saldo de \$100.000.00, lo ejecutado y no de \$4.500.000.00 como es lo solicitado realmente adeudado.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente manifestado y teniendo como prueba tanto el pagare base de la presente ejecución como el documentó **control de vencimientos de cartera**, obrantes en la foliatura y las razones de orden factico que se expusieron; respetuosamente se solicita revocar el auto objeto de cesura y en su defecto se disponga lo que en derecho corresponda; o solo que salvo de mejor criterio del despacho no se acceda a alas suplica de la reposición, sean esta mismas argumentaciones tenidas en cuenta para el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

De la señora juez,

Atentamente.


ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS
C.C. 17.323.343 V/cio
T.P. 138.677 C.S.J.

